



RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

ROA_2022_059
Zona: 1 y 2
Grupo: REMODEGA

Consulta:

Buenos días

Resulta que dando asesoramiento a algunos ganaderos, hemos observado que se les ha olvidado apuntar el movimiento de estiércoles.

Nos encontramos en la situación que en agosto han enviado estiércol a una explotación agraria, han realizado los documentos de transporte, pero no lo han apuntado en el REMODEGA. Lo tienen registrado en papel como se hacía anteriormente. Mi consulta es:

- 1 ¿Se podría hacer ahora el movimiento en el REMODEGA con dos meses de retardo, y que el agricultor pudiera validarlo?
2. Por otro lado, el agricultor para justificar el movimiento y la aplicación de estiércol tendría que rellenar en el cuaderno de campo la fecha de aplicación del estiércol, cuya fecha de aplicación y movimiento fue agosto ?

Referencias legislativas:

Ley 3/2020, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 58. Registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas.

2. El registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas registrará:

a) Los movimientos de las deyecciones ganaderas generadas en las explotaciones situadas en las Zonas 1 y 2, ya se entreguen a gestores de residuos o de subproductos animales no destinados al consumo humano, ya se apliquen directamente al suelo.

b) Aquellos movimientos de deyecciones generadas en explotaciones situadas fuera de las Zonas 1 y 2, pero que se apliquen directamente al suelo en las Zonas 1 y 2.

3. Están obligados a comunicar previamente al registro los movimientos de deyecciones ganaderas:

a) Los titulares de explotaciones ganaderas situadas en las Zonas 1 y 2.

b) Los titulares de explotaciones ganaderas situadas fuera de las Zonas 1 y 2, respecto de aquellos movimientos de deyecciones que se destinen directamente al suelo en las Zonas 1 y 2.

4. Están obligados a validar en el registro los movimientos de deyecciones ganaderas:

a) Los titulares de explotaciones agrícolas situadas en las Zonas 1 y 2, en relación con todos los movimientos de deyecciones que apliquen directamente en sus explotaciones.

b) Los titulares de explotaciones agrícolas situadas fuera de las Zonas 1 y 2, en relación con los movimientos de deyecciones que apliquen directamente en sus explotaciones provenientes de explotaciones ganaderas de las Zonas 1 y 2.

c) Los gestores de residuos o de subproductos animales no destinados al consumo



humano, por la recepción de deyecciones provenientes de explotaciones ganaderas de las Zonas 1 y 2.

5. La comunicación de los movimientos de deyecciones habrá de hacerse antes de su salida de la explotación ganadera; y la validación se realizará antes de su aplicación al suelo.

6. La comunicación de los movimientos de deyecciones comprenderá, al menos, la identificación de la explotación ganadera, el código del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la explotación, la fecha de salida, el tipo y cantidad de estiércol o purín, identificación del transportista (nombre, autorización administrativa, código SANDACH), identificación del vehículo (matrícula, autorización administrativa), destino (en caso de aplicación al suelo, identificación de la explotación agrícola, n.º del Registro de Explotaciones Agrarias; en caso de entrega a gestor de residuos o subproductos, identificación del gestor).

La validación de los movimientos comprenderá, al menos, la identificación del gestor o explotación agrícola (n.º del Registro de Explotaciones Agrarias) que recibe la entrega, la fecha de recepción, el tipo y cantidad de estiércol, identificación del transportista (nombre, autorización administrativa, código SANDACH), identificación del vehículo (matrícula, autorización administrativa), origen (identificación de la explotación ganadera, código REGA de explotación) y aplicación al terreno (polígono y parcela de aplicación, unidad de cultivo a la que se aplica).

7. El registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas deberá ser accesible electrónicamente.

Disposición adicional quinta. Implantación del registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas.

1. La consejería competente en materia de ganadería pondrá en funcionamiento el registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas previsto en el artículo 58.

2. La puesta en funcionamiento se acordará por orden, que será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y establecerá el momento a partir del cual resulta obligatoria la comunicación y validación de los movimientos de deyecciones.

Orden de 29 de julio de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se aprueba fecha de implantación y puesta en funcionamiento del Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganaderas (REMODEGA).

Artículo 1.- Objeto.

1. Aprobar la puesta en funcionamiento del Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganaderas (REMODEGA) creado en virtud del artículo 58 de la Ley 3/2020, de 27 de julio de Recuperación y Protección del Mar Menor. Este registro se adscribe a la Consejería competente en materia de ganadería (producción ganadera y sanidad animal), que será el órgano encargado de su gestión y mantenimiento.

2. La información contenida en el Registro podrá ser utilizada por la administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a los efectos de las inspecciones previstas en la legislación aplicable por razón de la materia.

Artículo 2.- Fecha de Puesta en funcionamiento del Registro Electrónico de Movimientos de Deyecciones Ganaderas.

Se procede a establecer un plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación de esta orden con el fin de promover la difusión y la participación voluntaria de los



sujetos obligados por la Ley 3/2020, así como servir para la prueba y ajuste del sistema.

Transcurrido dicho plazo, **resultará obligatoria** la comunicación y validación de los movimientos de deyecciones, mediante el programa informático que estará disponible para tal fin en la web de la CARM: Registro y Guía de Procedimientos y Servicios (*).

(*) [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=40288&IDTIPO=100&RASTRO=c\\$m](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=40288&IDTIPO=100&RASTRO=c$m)

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor **al día siguiente** de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de julio de 2021

Respuesta a la consulta

1 ¿Se podría hacer ahora el movimiento en el REMODEGA con dos meses de retardo, y que el agricultor pudiera validarlo?

RESPUESTA: No se podría hacer dicho movimiento, ya que, tal y como indica el artículo 58.5 de la Ley 3/2020, la comunicación de los movimientos de deyecciones habrá de hacerse antes de su salida de la explotación ganadera

2. Por otro lado, el agricultor para justificar el movimiento y la aplicación de estiércol tendría que rellenar en el cuaderno de campo la fecha de aplicación del estiércol, cuya fecha de aplicación y movimiento fue agosto?

RESPUESTA: No puede justificar la validación a posteriori, pues se debe hacer antes de la aplicación al suelo. La aplicación de estiércol debe constar obligatoriamente en el cuaderno de explotación y además, también se debe registrar en el REMODEGA la validación, como indica el artículo 58.5 de la Ley 3/2020, “la comunicación de los movimientos de deyecciones habrá de hacerse antes de su salida de la explotación ganadera; y la validación se realizará antes de su aplicación al suelo”

Régimen sancionador

Ley 3/2020, de 27 de julio.

Artículo 81. Infracciones

1. Las infracciones administrativas por el incumplimiento de lo establecido en esta ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Constituyen **infracciones administrativas graves**, por incumplimiento de las medidas agrarias exigibles en la Zona 1 y 2:

k) No comunicar los movimientos de deyecciones al registro electrónico de **movimientos** de deyecciones ganaderas.

l) **No validar los movimientos** de deyecciones en el registro electrónico de movimientos de deyecciones ganaderas

Artículo 83. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones previstas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes sanciones pecuniarias:

b) Por la comisión de las **infracciones graves**, multa de 5001 euros a 50.000 euros.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

Dirección General del Agua

